

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito, proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2023-00162-00**, informando que las partes presentan recurso de reposición contra el auto que precede del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y luego del estudio del recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto que ordenó subsanar la contestación, el despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **Diego Armando Parra Castro** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.170.828 y la T.P. No. 259.203 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la ejecutada **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, en los términos del poder visible en archivo 25 del expediente digital.
- 2. RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en atención a la improcedencia del mismo contra un auto de mero trámite o sustanciación de conformidad con los artículos 63 y 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

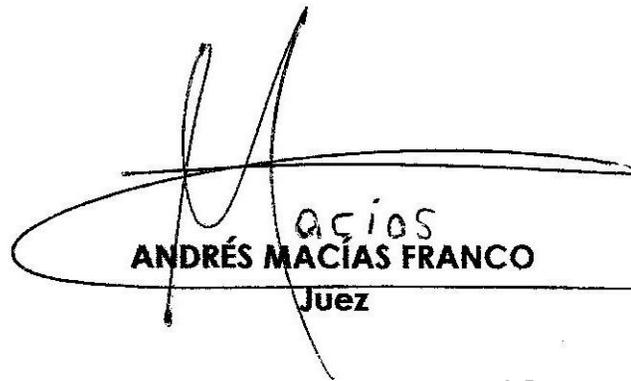
Se le reitera al procurador judicial de la parte ejecutada que al momento de proferir el auto de fecha 17 de julio 2023, no reposaba poder alguno otorgado al profesional del derecho, pues lo visible en archivo 15 del plenario virtual, es lo relativo a certificación emitida por el Ministerio de Salud y Protección social advirtiendo reforma estatutaria, indicando la calidad de presidente, representante legal, revisor fiscal, donde no se evidencia el nombre del apoderado.

Posteriormente afirmó el memorialista en que en archivo de contestación de la demanda fue allegado archivo adjunto con la representación legal, sin embargo, tampoco reposa en la integridad del archivo 21 del plenario virtual.

- 3. TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la ejecutada **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**.
- 4. CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término legal de diez (10) días.

5. **ACCEDER** a lo solicitado por el procurador judicial de la parte ejecutada como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 600 del Código General del Proceso, ello atendiendo a que se encuentra consumado el embargo de dinero dentro de la cuenta bancaria de propiedad de la ejecutada, en la entidad bancaria Bancolombia.
6. Consecuencia de lo anterior, se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** que pesa sobre las cuentas bancarias. Por secretaría, OFÍCIESE a las entidades bancarias relacionadas a folio 12 del archivo 01 del diligenciamiento virtual, sobre las cuales recayó la medida cautelar decretada con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO

JOTÁ D.C.